ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1200-06-02-66-26

Señores:
GRUPO MAAS SAS
NIT. 901568379-2
JAMUNDI

De conformidad con el artículo 20 del Manual de Contratación de la E.S.E Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe, adoptado por el artículo 25 del acuerdo 017 del 30 de octubre de 2024, los contratos cuya cuantía sea superior a dos (2) salarios mínimos e inferior a veinte (20) S.M.M.L.V, se celebran directamente mediante órdenes de Prestación de Servicios, conforme a las cláusulas que se estipulan a continuación:

1.Objeto: Emitir Dictamen pericial de auditoria medica, especialidad de ginecología y neonatología con la sustentación pericial del proceso bajo el radicado**2024-00140-00,** demandante **JESSICA QUICENO**, solicitado por el abogado externo oficina jurídica de la ESE Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tuluá.

2.Duración: La duración de la presente orden será de un (1) mes, contados a partir del día doce (12) del mes de agosto del año 2026.

3.Valor de Servicios: El valor total de la presente orden, para todos sus efectos legales, se fija en la suma de **VEINTICINCO MILLONES DOS MIL NOVECIENTOS VENTITRES PESOS CON CERO CENTAVOS ($25.002.923,00) MCTE.**

4.Forma de Pago: Se efectuará un Único pago por el valor de la presente Orden de gerencia, después de la correcta radicación de la cuenta de cobro o factura; que cumpla con todos los requisitos de ley, a la cual se le anexaran: los soportes del programa que se va a realizar, firmada por el supervisor del contrato, copia del RUT actualizado, copia del documento de identidad del representante legal, certificado de existencia y representación legal (si aplica) y el pago de la seguridad social debidamente liquidado.

5.Supervisión: La Supervisión del presente contrato estará a cargo del funcionario de la Institución que designe el Gerente para ello, quien supervisará y controlará la debida ejecución de la presente orden, Supervisión que se hará conforme a las funciones propias de este encargo, las normas, metodología, técnicas y procedimientos para el ejercicio de una supervisión. Las observaciones y correctivos formulados por el supervisor serán obligatorias para el CONTRATISTA y su no aplicación se tendrá como incumplimiento del contrato, para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: 1ª) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones descritas en la presente orden. 2ª) Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para el pago que deba realizar EL CONTRATANTE.

6.0bligaciones del Hospital: El Hospital se obliga a pagar al contratista la suma prevista en la Cláusula Tercera de la presente Orden dentro de los sesenta (60) días calendario siguiente a la radicación de la factura.

7.0bligaciones del Contratista: Se obliga a prestar los servicios estipulados en la cláusula primera de esta orden con idoneidad, eficiencia y oportunidad, según cotización adjunta, la cual hace parte integral del presente contrato.

8.Imputación Presupuesta: Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.2600779 con cargo a la Imputación presupuestal 24502099312201 de la Vigencia 2026**.**

9.Justificación: La E.S.E. Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe de Tuluá, en desarrollo de sus fines institucionales y con el propósito de garantizar la adecuada defensa de sus intereses jurídicos y patrimoniales dentro de los procesos judiciales en los que es parte, requiere contratar servicios profesionales especializados para la **elaboración y emisión de un dictamen pericial en auditoría médica, con especialidad en ginecología y neonatología, así como la correspondiente sustentación pericial**, dentro del proceso judicial identificado con el radicado **2024-00140-00**, en el cual figura como demandante la señora **JESSICA QUICENO**.

La necesidad de la presente contratación se fundamenta en que los hechos y actuaciones objeto de controversia dentro del proceso requieren un análisis técnico, científico y especializado de la atención médica y asistencial presuntamente brindada por la Institución, particularmente en aquellos aspectos relacionados con la atención gineco-obstétrica y neonatal, así como con los procedimientos, decisiones, actuaciones y registros médicos que hagan parte de la historia clínica y demás documentación relevante del caso.

En razón a la naturaleza especializada de los asuntos objeto de debate, resulta indispensable contar con un profesional o equipo de profesionales con conocimientos y experiencia acreditada en **auditoría médica, ginecología y neonatología**, que permita efectuar una valoración objetiva e integral de la atención prestada, determinar su pertinencia desde el punto de vista médico-científico, analizar la aplicación de los protocolos y guías de atención correspondientes y establecer los aspectos técnicos que resulten relevantes para la adecuada comprensión de los hechos materia del proceso.

El dictamen pericial requerido permitirá aportar al proceso elementos de carácter **científico, técnico, objetivo y especializado**, que sirvan como soporte para la posición jurídica de la E.S.E. y para la adecuada valoración de los hechos relacionados con la atención médica objeto de controversia. De esta manera, se busca que la defensa judicial de la Institución cuente con fundamentos técnicos suficientes que permitan controvertir, aclarar o sustentar los aspectos médicos que sean objeto de discusión dentro del proceso.

10. Modalidad de Selección: De conformidad con el artículo 20 del Manual de Contratación de la E.S.E Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe, adoptado por el artículo 25 del acuerdo 017 del 30 de octubre de 2024, este tipo de contratos pueden celebrarse mediante contratación directa, en razón a su cuantía, y a través de Órdenes de servicio o de Compra, cuando no superan los 20 SMMLV.
Nota: Esta Orden de Prestación de Servicios no constituye vinculación laboral alguna del Contratista ni de su personal a cargo, con la ESE.

De conformidad con lo anterior, en señal de acuerdo, se firma en la ciudad de Tuluá Valle, el día doce (12) del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

El Contratante

SULAY CORDOBA RANGEL
Gerente

El Contratista

DIANA MARCELA VILLOTA INSUASTY
CC 27088227
REPRESENTANTE LEGAL
GRUPO MAAS SAS
NIT 901568379

Proyectó:	Kelly Natalia Gil Álzate / Profesional Administrativo Jurídica
Elaboró:	Kelly Natalia Gil Álzate/ Profesional Administrativo Jurídica
Reviso:	**Kevin Moreno Jiménez**/ jefe de la oficina de contratación
Aprobó:	Sulay Córdoba Rangel /Gerente